ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)	
ÁREA SOLICITANTE:	**OFICINA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL**
RESPONSABLE:	**VICTOR HUGO PINEDO PIMIENTA – JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN**
CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATACIÓN DIRECTA.** **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** Los contratos serán de prestación de servicios Profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad. Esto se encuentra fundamentado en lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015. Al respecto, a través de Sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera M.P. **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, se define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel "cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales". Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión expresa: "Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de "***prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), De la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados".
	La Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 dispone que la prestación de servicios de apoyo a la gestión se contratará por la modalidad de selección de contratación directa,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	exigiendo el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015) la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En la norma en cita, se diferencian claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para el primero que hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal. El Decreto 1510 de 2013(Compilado por el Decreto 1082 de 2015) no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato. Los contratos de prestación de servicios profesionales se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista, como en el presente caso.
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y LA PROYECCIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR EN ARTICULACIÓN CON LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.**
IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	El Municipio de Uribía es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del Artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. Con el propósito de optimizar la función administrativa del despacho del alcalde Municipal de Uribia mediante acto administrativo Resolución N° 027 del 18 de enero del 2021 le fue delegada a la oficina de contratación Municipal funciones de carácter administrativo en materia pre-contractual. Es la Oficina de contratación Municipal es la responsable de dirigir la contratación de la alcaldía Municipal de Uribía a través de la dirección de procesos y procedimientos eficaces y eficientes en materia de contratación pública de acuerdo con las normas de contratación administrativas vigentes. El alcance de la delegación comprende, entre otros, los siguientes asuntos:

	1. *Dar cumplimiento a los principios y procedimientos señalados en la Constitución política, la ley, los Decretos Reglamentarios en materia de contratación estatal, así como en la regulación propia de regímenes especiales de contratación.* 2. *Recepcionar la información previa generada por cada sectorial para adelantar los diferentes procesos de selección o suscripción de contratos, formulando de ser el caso recomendaciones.* 3. *Elaborar los pliegos de condiciones y términos de referencia en los procesos en los que aplique, con la información recibida de las sectoriales, que se constituyen en los insumos documentales para ello.* 4. *Realizar las invitaciones públicas en los procesos en los que aplique.* 5. *Ordenar todas las actuaciones precontractuales que correspondan dentro de los procesos de selección reglados por Ley 80 de 1993 así como los de régimen especial.* 6. *Aprobar la publicación de todos los actos precontractuales que se generen en los procesos de selección y que requieran publicación, bien sea en Secop I, Secop II ó páginas web.* 7. *Responder por la publicación de los actos que requieran de publicación.* 8. *Dirigir oficios y comunicaciones relacionados con la instancia precontractual del Municipio.* 9. *Suscribir los documentos precontractuales que le correspondan.* 10. *Procurar que desde las sectoriales se dé respuesta oportuna a observaciones recibidas dentro de los procesos de selección e invitaciones públicas.* 11. *Velar porque las evaluaciones de las propuestas se produzcan en los tiempos establecidos en el cronograma de cada proceso.* 12. *Dirigir las audiencias que se celebren con ocasión a los procesos de selección iniciados por el Municipio; por virtud de esta delegación el delegatario queda ampliamente facultado para realizar las actuaciones y trámites que correspondan para la dirección y desarrollo de las audiencias que se adelanten, incluidas las actividades que resulten conexas con lo anterior.* 13. *Adjudicar y/o declarar desiertos los procesos de selección.* En ejercicio de estas competencias, se requiere contar con personal interdisciplinario que apoye en la gestión pre-contractual, contractual y postcontractual de la entidad. En efecto, dada la magnitud y complejidad de trámites y actos a surtirse en el área de la contratación estatal, se requiere del apoyo y asesoría de un equipo interdisciplinario que ayude a garantizar la organización

	debida de los distintos procesos de selección que permanentemente deben adelantarse en aras de lograr los fines de interés general de la administración. Una de las etapas de mayor importancia en la contratación estatal es la etapa precontractual, como en efecto se ha insistido en las distintas normas que la reglan, al igual que por parte de las instituciones que le dirigen, por lo que se requiere, cada vez, de la revisión de las especificaciones técnicas y financieras aplicables, así como de los correspondientes análisis de precios y del mercado en aras de hacer consecuentes tanto los precios demandados por la administración para la obtención de sus bienes o servicios, como las distintas exigencias financieras solicitadas a los distintos proveedores de un determinado sector. En este sentido el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 dispone: *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.* Así, en consecuencia con todo lo anterior, se requiere del apoyo a la administración municipal para la elaboración de los estudios del sector como soporte en la etapa precontractual, en apoyo a las distintas dependencias en la estructuración de los procesos de selección a adelantarse. De igual manera, en la etapa precontractual se hace necesario realizar las revisiones presupuestales de aquellos procesos de selección que se pretenden adelantar, y sobre los cuales se debe estructurar el análisis de mercado. Para lograr lo anterior, se requiere de profesionales con los cuales se pueda agilizar en debida forma los procesos y trámites precontractuales generados por las distintas dependencias, los cuales requieren de sus correspondientes estudios de sector y análisis de los presupuestos oficiales, en procura de una mayor celeridad y una mayor consecuencia con el mercado de proveedores, para lograr el cumplimiento en tiempo de los cometidos institucionales. El Municipio de Uribia, según constancia emitida por el Área de Talento Humano, certificó que no existe en la planta de personal del Municipio Profesionales para asumir las actividades de elaboración de los estudios del sector como soporte en la etapa precontractual a los distintos

	procesos de contratación a adelantarse por las distintas dependencias de la administración.
RUBRO:	AC.2.1.2.02.02.008.09, Cuenta **HONORARIOS.**
PRESUPUESTO:	**ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($ 11.635.510,00) M/L**
PLAZO:	El contrato de Prestación de Servicios se realizará durante **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación del profesional en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:	**Obligaciones del Contratista:** **<u>Generales:</u>** 1. Cumplir *con el objeto del contrato con idoneidad, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas señaladas en la invitación y en la propuesta presentada.* 2. *Informar por escrito y radicar en la entidad, mediante oficio y de manera inmediata, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.* 3. *Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).* 4. *Obrar conforme a la buena fe contractual.* 5. *Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor asignado.* 6. *Custodiar los Documentos e Información que le sean entregados, bajo cualquier forma, con ocasión de la ejecución del Contrato.* 7. *Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social.* 8. *Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para efectos de la remuneración por la labor realizada hasta tanto entre en vigencia la obligatoriedad del pago de la seguridad social, establecida en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024.* 9. *Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales ó proporcionales de acuerdo con la fecha de corte del informe de las actividades desarrolladas en virtud del contrato previamente celebrado.*

	Todas las actividades contractuales específicas que emanen del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamientos sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones semanales ó diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual. **<u>Especificas:</u>** 1. *Apoyar la elaboración, revisión y ajuste de los estudios del sector de los procesos de contratación asignados, en articulación con los estudios previos y demás documentos de estructuración.* 2. *Revisar los presupuestos oficiales y sus soportes, verificando su coherencia con los estudios de mercado, precios y condiciones del sector.* 3. *Apoyar la elaboración y análisis de estudios de mercado, estudios de precios y cotizaciones requeridos para la estructuración económica de los procesos de contratación asignados.* 4. *Analizar y proyectar los indicadores y requisitos financieros y organizacionales aplicables a los procesos de contratación, de acuerdo con el análisis del sector y la modalidad de selección.* 5. *Actuar como evaluador financiero y económico en los procesos de selección asignados, verificando los requisitos financieros, organizacionales y económicos de las ofertas y proyectando los informes, requerimientos y demás documentos correspondientes.* 6. *Apoyar el análisis económico de las ofertas presentadas, incluyendo la revisión de precios, operaciones aritméticas y demás aspectos económicos requeridos en los procesos de selección.* 7. *Brindar apoyo financiero y económico a la Oficina de Contratación en la estructuración y trámite de los procesos contractuales asignados.* 8. *Recomendar acciones orientadas a optimizar los estudios del sector, análisis de precios y demás componentes económicos y financieros de los procesos de contratación.* 9. *Presentar los informes de actividades requeridos por el supervisor, con los respectivos soportes de cumplimiento, y realizar las demás actividades afines que guarden relación directa con el objeto contractual.*
	Forma de Pago: Mediante mensualidades vencidas iguales y proporcional por los primeros y últimos días de ejecución contractual, (si aplica), previa certificación del servicio prestado expedido por el

<table>
<tr><td></td><td>supervisor designado y cumplimiento a las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social.

LUGAR DE EJECUCIÓN: En las instalaciones del palacio municipal de la Alcaldía de Uribia, La Guajira y a través de medios remotos y virtuales</td></tr>
<tr><td>¿QUIEN?:</td><td>Persona que ofrezca sus servicios de naturaleza intelectual para el cumplimento de las funciones de la entidad.

Deberá cumplir con los siguientes criterios de selección:

<table>
<tr><th>Perfil Requerido</th><th>Idoneidad</th><th>Experiencia</th></tr>
<tr><td>Profesional Universitario</td><td>Administración de empresas, Ingeniería Industrial, Economía</td><td>Mayor a un año en elaboración de análisis del sector y revisión de presupuestos oficiales.</td></tr>
</table>

Deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional.

Conforme a lo expuesto, el proponente seleccionado, deberá presentar toda la documentación necesaria que acredite su idoneidad y experiencia y además, deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Constitución y la Ley.

De igual forma, deberá adjuntar el Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021.</td></tr>
<tr><td>ESTUDIO DE MERCADO</td><td>Se hizo análisis de mercado con entidades públicas y privadas a fin de ponderar los costos de la futura contratación, estimándose que, por las actividades a realizar, y la condición profesional requerida, se ajustan honorarios a razón de $ 5.817.755,00 mensuales, que podrán ser pagados con cargo a la vigencia 2026. Este valor se soporta en la escala de honorarios según el Decreto No. 016 del día 09 de enero de 2026 adoptada por el Municipio de Uribia para la presente vigencia.

Así, al requerirse de un Profesional, con la experiencia señalada en el presente documento, para ejecutar las actividades aquí indicadas, se estiman honorarios ajustados en la suma de $ 5.817.755,00.

Dentro del anterior valor se encuentran incluidos los costos indirectos de la contratación, tales como elementos logísticos que llegaren a ser requeridos por el Contratista, desplazamientos, impuestos, y demás conexos.</td></tr>
</table>

	El anterior valor se encuentra ajustado a las actividades a desarrollar por el Contratista, teniendo en cuenta las actividades requeridas, nivel de complejidad, interacción con otras sectoriales, entre otros factores.
ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 01.
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-12, se establece en la página 9, literal D, del mencionado Manual, lo siguiente: *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de* ***contratación directa*** *y de mínima cuantía."* (Cursiva y negrilla fuera de texto)
SUPERVISOR	Jefe de la Oficina de Contratación Estatal
ANÁLISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1510 del 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo determinado en el Municipio de Uribia a través de la respectiva área técnica, actuando como contratante, en los estudios previos se debe realizar el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, el principio de la buena fé, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 del 2015, y atendiendo a la duración del contrato, la forma de pago, y la naturaleza personal del servicio, se estima que no existen riesgos que pudieran afectar el equilibrio contractual.
	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en

GARANTÍAS:	que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato", y con posterioridad fue emitido por el Gobierno Nacional el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 se dispuso: **"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."** Es así como realizándose el análisis correspondiente, para la contratación propuesta se estima no necesario la exigencia de garantía en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos en la medida en que se verifica y certifica previamente el cumplimiento de requisitos por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes.	
SOLICITUD CDP	Por lo expuesto en el presente estudio se solicita sea expedido el correspondiente CDP en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($ 11.635.510,00) M/L,** con cargo al rubro AC.2.1.2.02.02.008.09, Cuenta **HONORARIOS (1 - RECURSOS PROPIOS ICLD).**	
APROBACIÓN:	**Jefe de la Oficina de contratación**	**VICTOR HUGO PINEDO PIMIENTA**